JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho de junio de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio Nº 816

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VALERIA SALAZAR REINOSA
DEMANDADO: ALONSO LEON VELASQUEZ
RADICADO: 170014003007-2021-00251-00

En memorial anterior el apoderado judicial de la parte demandante en coadyuvancia con el demandado, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

"*Si antes de iniciada la audiencia de remante, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente…"*

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido, la que a su vez fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir,

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

Se Decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, incluidas las costas procesales.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que el demandado, señor ALONSO LEON VELASQUEZ, devenga por parte de ASSBASALUD. Líbrese el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad.

YLG

TERCERO: Ordenar el archivo definitivo del expediente previa cancelación de su radicación en justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 087 Del 09 de JUNIO de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

YLG